

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0429/2018

EXPEDIENTE: 055/2016 DE LA TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA

PONENTE: MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0429/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO** en su carácter de **TESORERA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y como autoridad demandada, en contra de la parte relativa del proveído de 1 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en el juicio **055/2016** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por***** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA y otras autoridades**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la parte relativa del proveído de 1 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO** en su carácter de **TESORERA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y como autoridad demandada, interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- La parte relativa del proveído sujeto a revisión es como sigue:

*“... Se tiene a la síndica y tesorera municipal que en la próxima sesión ordinaria del Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, será aprobado el punto de acuerdo con el que solicite al Congreso del Estado de Oaxaca, que autorice una partida presupuestal correspondientes a fin de cumplir con la sentencia, por lo que con dichos escritos de cuenta únicamente, **se le tiene haciendo sus manifestaciones**, esto es así, en virtud que no acatan la resolución de alzada.*

*Como lo solicita el autorizado legal de la parte actora y tomando en cuenta que la parte actora (sic) no ha acatado el fallo emitido en el expediente en que se actúa, motivo por el cual se le hace efectivo el apercibimiento a los integrantes del ayuntamiento y a la tesorera municipal decretado mediante acuerdo de 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, como consecuencia de ello, **se impone a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento** del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y a la **Tesorera Municipal** de Oaxaca de Juárez, Oaxaca una multa de cincuenta y un Unidades de Medida Actualizada (UMA), equivalente a \$4,165.40 (cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 m.n.), lo anterior con fundamento en el artículo 184 fracción III de la Ley de Justicia citada, en relación con el acuerdo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, mismo que entró en vigor el 1 uno de febrero del año en curso, esto en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad e Medida y Actualización.*

*Se hace del conocimiento a los integrantes del ayuntamiento y a la tesorera municipal, que la multa que se le impone se obtiene de la operación aritmética siguiente: **$80.60 \times 30.4 = 2,450.24 / 30 \times 51 = 4,165.40$** de donde las cantidades citadas tiene el siguiente valor (8050) es el importe de la Unidad de Medida y Actualización, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, acordó y dio a conocer mediante decreto publicado el 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, determinación del citado instituto que entró en vigor el 1 uno de febrero del año en curso, en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, (30.4), es el nominal previsto en el artículo 4, fracción II de la ley para determinar el valor citado, (2,450.24) es el valor mensual que es el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4 (30) número de días que forman un mes, para determinar el valor diario, (51) los días de multa.*

Con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, (vigente al inicio de este juicio) y 30 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ordena girar oficio al Coordinador de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que haga efectiva la multa a los integrantes del ayuntamiento y tesorera Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca con domicilio en Plaza de la Danza sin número en el centro de esta ciudad, por lo motivos expuestos en este acuerdo.

Se ordena a la actuaria adscrita a esta sala envíe el formato sellado cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho documento, con exclusión de la **fecha de prescripción o vencimiento, en virtud de que dicho plazo puede ser interrumpido por el supuesto legal, a que se refiere el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Asimismo, se solicita al Coordinador de Cobro Coactivo de la citada Secretaría o las autoridades con las que se auxilia el Coordinador, para que **realicen las actuaciones necesarias de oficio** en el procedimiento administrativo de ejecución de todas sus etapas para hacer efectivos los créditos fiscales de carácter estatal y con ello evitar que prescriba el crédito a petición de parte interesada o de oficio, esto en términos de los artículos 28 fracción XXVII y 36 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se hace del conocimiento a la **Tesorera Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que esta sala no requirió a dicha autoridad para efecto de que expidiera copias certificadas.**

...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho; 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un acuerdo de 1 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia dentro del juicio **0055/2016** de su índice.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad



Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. El artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dispone lo siguiente:

“Artículo 206.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas Unitarias de Primera Instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

- I. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
- II. *El acuerdo que deseche pruebas;*
- III. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
- IV. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
- V. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
- VI. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
- VII. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
- VIII. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Conforme a este precepto legal son resoluciones recurribles a través del recurso de revisión los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación; el acuerdo que desecha pruebas; el acuerdo que rechaza la intervención del tercero; los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión; las resoluciones que decidan incidentes; las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento; las sentencias que decidan el fondo del asunto sometido a su jurisdicción; por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio y que hayan dejado sin defensa al actor y trasciendan al sentido de la sentencia **y**, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia.

Importa esto porque la parte relativa del proveído sujeta revisión constituye la decisión de la sala de primera instancia de hacer efectivo el apercibimiento decretado a las autoridades demandadas en diverso

proveído de 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y en consecuencia la imposición de una multa de 51 días de Unidad de Medida Actualizada a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; también la sala de origen explica a las demandadas la forma en que se hizo el cálculo para determinar la multa de \$4,165.40 (cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 m.n.); igualmente, se provee respecto a los trámites administrativos que se seguirán ante la Coordinación de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Oaxaca para que dicha dependencia ejecute la multa de que se habla, **luego**, estas decisiones **no** son **impugnables** vía recurso de revisión en términos de lo preceptuado por el artículo 206 de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, arriba transcrito.

En este orden de ideas, se DESECHA el actual medio de defensa por **IMPROCEDENTE** y, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio natural, se:



R E S U E L V E

PRIMERO. Se DESECHA por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, como se apuntó en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.